

Original



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

**CONTRATISTA:** MEXICHEM COLOMBIA S.A.S

**NIT.** 860.005.050-1

**OBJETO:** SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS EN PVC, PARA ABASTECIMIENTO DEL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$176.180.529) MCTE.

**PLAZO:** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE 90 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SE DEBE HACER TRES (3) ENTREGAS, LA PRIMERA EN EL MES DE JUNIO, LA SEGUNDA EN EL MES DE AGOSTO Y LA TERCERA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**FECHA:** 02 DE JUNIO DE 2023

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **PEDRO NEL GONZALEZ ESCOBAR**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.572, obrando en calidad de Representante legal de **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 800.005.050-1**, constituida por Escritura Pública No. 6.031 de la Notaría 4ta de Bogotá, del 02 de Noviembre de 1962, inscrita el 12 de Noviembre de 1.962 bajo el No. 31.183 del Libro IX, se constituyó la sociedad denominada PISOS DE ASFALTO Y VINILO DE COLOMBIA S.A. después de varias reformas especiales en cuanto a la razón social, por Acta No. 078 del 27 de Diciembre de 2010, inscrito el 30 de Diciembre de 2010 bajo el número 01442129 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre a MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que está al servicio de los intereses generales de la Comunidad y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinarietà; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública.

ACUAVALLE S.A. E.S.P., tiene como objeto social, entre otros, “El estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con él y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad.

Podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto. Podrá también realizar alianzas estratégicas, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas, sin modificar su naturaleza jurídica como empresa pública. ...”.

Dando cumplimiento a lo determinado en el Acuerdo 001 del 27 de Febrero de 2017 “Por el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.”, en su artículo 15 se procede a realizar el estudio y documentos que deben contener el negocio requerido por la empresa.

1. La futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia 2023.

CODIGO	RUBRO	FUENTE	PROGRAMA
02030101	MATERIALES PARA MANTENIMIENTO	RECURSOS PROPIOS	OPERACION





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

2. La empresa necesita garantizar que cuenta con la existencia de Tuberías y Accesorios PVC, necesarios para atender la reparación de daños en las redes de acueducto, sectorizaciones y la atención de emergencias en las seccionales de la Empresa y demanda de nuevos usuarios. Por lo anterior, se requiere abastecer el almacén general de la Empresa con materiales para mantenimiento, de tipo de Tuberías y Accesorios en PVC. 3. Para suplir la necesidad planteada, se debe adelantar proceso de contratación, toda vez que la Entidad debe garantizar el abastecimiento del Almacén General de Tuberías y Accesorios en PVC.

Suministro de **Tuberías y Accesorios en PVC** detallados a continuación; **TUBERIAS PVC**

ITEM	CODIGO INTERNO PRODUCTO	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES
TUBERIAS PVC				
1	1480700434	TUBERIA PVC DE 1/2" RDE 21	MTS	144
2	1480700436	TUBERIA PVC DE 3/4" RDE 21	MTS	90
3	1480700445	TUBERIA PVC DE 2" RDE 21	MTS	180
4	1480700453	TUBERIA PVC DE 4" RDE 21	MTS	294
5	1480700449	TUBERIA PVC DE 3" RDE 26	MTS	900
6	1480700450	TUBERIA PVC DE 3" RDE 21	MTS	360
7	1480700452	TUBERIA PVC DE 4" RDE 26	MTS	90
8	1480700453	TUBERIA PVC DE 4" RDE 21	MTS	198
9	1480700456	TUBERIA PVC DE 6" RDE 26	MTS	660
10	1480700457	TUBERIA PVC DE 6" RDE 21	MTS	180
11	1480700460	TUBERIA PVC DE 8" RDE 21	MTS	30
12	1480700465	TUBERIA PVC DE 10" RDE 21	MTS	36
13	1480700470	TUBERIA PVC DE 14" RDE 21	MTS	18
14	1480700480	TUBERIA PVC DE 12" RDE 21	MTS	18
15	1490800507	TUBERIA PVC P/ALCANTARILLADO DE 6"	UN	33
16	1490800508	TUBERIA PVC P/ALCANTARILLADO DE 8"	UN	10
17	1490800509	TUBERIA PVC P/ALCANTARILLADO DE 10"	UN	20

X





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

ITEM	CODIGO INTERNO PRODUCTO	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
<b>ACCESORIOS PVC</b>				
18	1480700601	UNION RAPIDA DE 2"	UN	300
19	1480700598	UNION RAPIDA DE 3"	UN	400
20	1480700599	UNION RAPIDA DE 4"	UN	100
21	1480700605	UNION RAPIDA DE 6"	UN	96
22	1480700603	UNION RAPIDA DE 8"	UN	40
23	1480700602	UNION RAPIDA DE 10"	UN	10
24	1480700604	UNION RAPIDA DE 12"	UN	6
25	1480701368	COLLARIN DE 1/2" PVC P/TUB PVC DE 2"	UN	100
26	1480701370	COLLARIN DE 1/2" PVC P/TUB PVC DE 3"	UN	310
27	1480701441	LIMPIADOR	UN	50
28	1480701440	SOLDADURA PVC X 1/4 DE GALON	UN	50
29	1480701189	SILLAS YEE DE 6" X 10"	UN	13

**4.** Además las Tuberías y Accesorios PVC, que oferte, debe cumplir con lo siguiente: Estas especificaciones se relacionan con la fabricación y suministro de tuberías y accesorios de Cloruro de Polivinilo (PVC). **5.** Las tuberías de cloruro de polivinilo rígido deberán cumplir con la norma ISO 9001 y/o las Normas Técnicas Colombianas ICONTEC 382 y/o NTC 5425, según corresponda a cada especificación, capaces de resistir las presiones que se especifican en los formularios de precios de esta Oferta y las cargas externas deducidas de los perfiles, incluidas las cargas vivas superpuestas en los cruces de las vías. (La tubería debe cumplir con el ensayo de aplastamiento descrito en el numeral 8.6 de la Norma Técnica Colombiana NTC – 382 (última versión) y/o NTC 5425. **6.** Las uniones utilizadas para el acople de los tubos serán mecánicas, provistas de ranuras para acomodar el empaque de caucho el cual deberá ser suministrado conjuntamente con las uniones. Nota: Se aceptará las condiciones de cada fábrica respecto a los empaques de caucho. **7.** Para todos los materiales de tuberías y accesorios, ACUAVALLE S.A. E.S.P., harán cumplir la última revisión de las normas y especificaciones nacionales e internacionales. Otros aspectos no incluidos en estas normas cumplirán las especificaciones e información técnica del fabricante. **8.** Los empaques elásticos deberán cumplir los requerimientos aplicables de la norma ASTM F 477. **9.** Las dimensiones del tubo corresponden a las exigidas en la Norma NTC-382 y/o NTC 5425. **10.** Las dimensiones con las juntas con empaques de la tubería deberán cumplir con los requisitos de la norma ASTM-D3139, cuando se midan de acuerdo con la norma ASTM-D2122. **11.** Los tubos de 6.1 metros con una tolerancia de -0.2%. Se aceptan tubos de 6.00 metros de longitud con una tolerancia de -0.2% y +0.5%, de acuerdo con el numeral 6.1.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC-382 (SEPTIMA VERSIÓN) y/o NTC 5425. **12.** La tubería no se deberá desintegrar ni presentar grietas o desprendimiento de capas cuando se ensaye según la norma ASTM D2152. **13.** La tubería no deberá fallar, reventarse o humedecerse cuando sea sometida al doble de la presión nominal de trabajo durante un tiempo mínimo de cinco segundos. **14.** Las tuberías y accesorios se rotularán





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

cumpliendo con lo establecido en la norma bajo la cual se fabriquen. Si en algún caso la norma no lo establece, deben venir rotulados como mínimo con marca, diámetro y presión de trabajo. Los tubos deberán llevar estampado, como mínimo, mediante un sistema apropiado y a intervalos no mayores a 1.5 m, un rótulo legible en el que aparezcan las siguientes indicaciones:

- Diámetro nominal del tubo en milímetros.
- Sistema empleado en la denominación del diámetro exterior (IPS ó PIP) para tamaños mayores a 14 pulgadas.
- Tipo de material plástico de acuerdo con el código de designación. (Código estándar para la designación del material termoplástico del tubo. El código para la designación del material del tubo consta de la abreviación PVC correspondiente al tipo de plástico, seguida del tipo, seguida del tipo y grado ASTM en números arábigos y del esfuerzo del diseño en cientos de psi (0.7 Mpa) sin cifras decimales. En caso de que el código correspondiente al esfuerzo de diseño contenga menos de dos cifras, se deberá colocar un cero antes de dicho número. En estas condiciones el código complemento del material consta de tres letras y cuatro cifras para materiales del tubo de plástico de PVC).
- La sigla "PVC".
- Nombre del fabricante o la marca de fábrica.
- Fecha de fabricación (año-mes-día) o identificación del lote de fabricación.

**CLASULA PRIMERA: OBJETO:** Suministro de tuberías y accesorios en pvc, para abastecimiento del almacén general de Acuavalle S.A. E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de acuerdo a lo anterior, el presupuesto oficial para el presente contrato se estima en la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$176.180.529) MCTE, INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **CLAUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A E.S.P., pagara el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuara los pagos por los suministros entregados mediante entregas parciales, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas electrónicas deben ser enviadas con sus respectivos soportes de entrega, pago de la Seguridad Social y de los PARAFISCALES del mes respectivo de la factura, al siguiente correo electrónico: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co.ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA CUARTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300476 del 17 de ABRIL de 2023, por un valor de ciento setenta y siete millones doscientos





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

once mil ochocientos doce pesos con 76/100 Mcte. (\$176.180.529 Mcte).

**CLAUSULA QUINTA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es de 90 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, se debe hacer tres (3) entregas la primera en el mes de junio la segunda en el mes de agosto y la tercera en el mes de noviembre de 2023. **CLAUSULA SEXTA. -**

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera. 18 No. 17-A-49 de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, mediante entregas parciales.

**CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL**

**CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **4.** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **5.** Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6.** Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. **7.** Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato. **8.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. **9.** Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. **10.** De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. **11.** El CONTRATISTA garantizará el suministro de los elementos de esta contratación sin importar las temporadas. **12.** Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. **13.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **ASÍ MISMO EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR**

**CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL CONTRATISTA. **2.** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

pactados. **3.** Garantizar la calidad del mobiliario suministrado, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **4.** Efectuar el transporte de los suministros, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **5.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la doctora DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA , Profesional IV ( E ) del Departamento Gestión Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **CLAUSULA NOVENA-GARANTIA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y seis (6) meses más, con inicio a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** En ningún caso se impondrá multas al CONTRATISTA cuando el incumplimiento del contrato sea consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente verificado por las partes a quien se designe para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente y/o mediante resolución motivada. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202300476 del 17 de abril de 2023. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA TERMINACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad






SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

Presupuestal No. 01-902-202300476 del 17 de abril de 2023. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Los documentos de la Solicitud privada de una sola oferta DGSA-075-2023 **i).** Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: DAÑOS O RETARDOS DEBIDOS A FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO:** EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño, incumplimiento total o parcial de las obligaciones originadas en el contrato o retraso en el cumplimiento de las mismas o por daños a terceros y en general en la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, cuando se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en el artículo 64 del Código Civil, y éstas impidan la ejecución total del contrato, la ejecución del mismo se suspenderá, para lo cual deberá comunicarse la fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho, y el plazo del contrato deberá ser extendido en un término igual al de la fuerza mayor o caso fortuito. Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del contrato, sino sólo la de algunas de éstas, las partes convendrán si tales circunstancias dan lugar o no a la suspensión del plazo contractual, entendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En los casos en que se presente hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que suspendan la ejecución total o parcial de las obligaciones del contrato, las partes suscribirán un acta en la que determinarán los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor, las medidas que se adoptarán para mitigar esos efectos, el plazo de suspensión del contrato o de las obligaciones que se afectaron, el término que se ampliará el plazo de ejecución del contrato y las consecuencias económicas de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá prorrogar a su costo la extensión de las vigencias de las pólizas por un período igual al de la suspensión. El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes si la fuerza mayor o caso fortuito es igual o superior a 90 días continuos. **CLAUSULA VIGESIMA - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades



	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. <b>ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b></p> <p><b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23</b></p>
---	--

sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley.

**PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059-23**

haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA responderá por hechos o actos que le resulten imputables a título de culpa grave y dolo. En todo caso, la responsabilidad máxima del CONTRATISTA será hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos o consecuenciales ni por lucro cesante. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.:** autopista sur No. 71-75 Bogotá, Cundinamarca, teléfono 7825000, correo electrónico comunicadosfinanzas@mexichem.com en el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los Dos (02) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL CONTRATISTA**

**PEDRO NEL GONZALEZ ESCOBAR**  
Representante Legal MEXICHEM  
COLOMBIA S.A.S  
NIT: 860.005.050-1

Proyectó: Javier Riascos - Abogado Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Eric Mafía Masmela - Director Jurídico (E)



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. This finding is significant as it provides strong evidence for the proposed theory.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a recommendation for further research. It suggests that future studies should explore the underlying causes of the observed trends and test the hypothesis in a different context.

The following table provides a summary of the key data points from the analysis. It shows a clear upward trend in the number of transactions over the period studied.

Year	Number of Transactions
2010	120
2011	150
2012	180
2013	210
2014	240
2015	270
2016	300
2017	330
2018	360
2019	390
2020	420

The data clearly shows a steady increase in the number of transactions each year, with a total increase of 300% over the ten-year period. This is a significant finding that supports the hypothesis that the number of transactions is growing rapidly.